



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

10 de marzo de 2021

A LA MANO

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor representante:

Se nos ha referido para estudio y comentarios la **R. C. de la C. 63** (*Resolución*), que se titula de la siguiente manera:

Para ordenar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico a llevar a cabo un proceso de auditoría de la deuda emitida por el Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios, desde el 1952 hasta el 2020; ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a brindar a la Oficina del Contralor toda aquella asesoría técnica en materia de manejo de deuda que esta les requiera; ordenar al Departamento de Justicia a brindar aquel apoyo legal que necesite la Oficina del Contralor para poder llevar a cabo la auditoría; requerir la presentación de informes periódicos de progreso y de un informe final; facultar a la Contralor, que a través del Secretario de Justicia en representación del Pueblo de Puerto Rico, pueda impugnar en los foros competentes con jurisdicción cualquier deuda emitida ilegalmente y solicitar que se anule o elimine; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a brindarle a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, fondos adicionales necesarios para realizar la auditoría; y para otros fines relacionados.

El propósito de la *Resolución* es ordenar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) a que audite la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a que le brinde asesoría técnica a la OCPR; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a que le asigne a la OCPR fondos para realizar la misma.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr



www.facebook.com/ocpronline



www.twitter.com/ocpronline

La OCPR, creada por la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952 (Ley Núm. 9)*, según enmendada¹, tiene el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas del Gobierno. Esto, para determinar si las mismas fueron realizadas conforme a las leyes, las normas y los reglamentos que apliquen². Las auditorías que realiza la OCPR sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración pública.

En la OCPR hemos sido consistentes en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública y la buena utilización de los recursos en beneficio de nuestro pueblo.

Al analizar la *Resolución* desde un punto de vista administrativo, funcional y operacional, tenemos los siguientes comentarios a la misma:

1. Sección I - Auditoría de la deuda pública

Se ordena a la Oficina del Contralor de Puerto Rico a llevar a cabo un proceso completo y exhaustivo dirigido a auditar la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico, en la que examinará y evaluará el proceso de contratación, refinanciamiento o renegociación de esta. [...]

El mismo se realizará siguiendo las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas³ contenidas en el *Government Auditing Standards* (conocido como *Yellow Book*), emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés). Esto, según establecido en la *Ley 243-2015*. La aplicación de dichas normas provee un marco para realizar auditorías de calidad con competencia, integridad, objetividad e independencia, de manera que el resultado de la auditoría será una opinión técnica responsable. La auditoría cubrirá, no solo el aspecto de cumplimiento de leyes y reglamentación, sino que integrará aspectos financieros y de desempeño, con un alcance suficiente que nos permita concluir sobre los objetivos de auditoría.

Contamos con la capacidad administrativa, la experiencia colectiva y con un equipo de más de 325 profesionales en el área de auditoría. Entre estos contadores públicos autorizados, auditores, abogados, examinadores de fraude y peritos forense digitales.

La OCPR ha emitido los siguientes informes de auditoría con hallazgos relacionados con la deuda gubernamental: *RF-16-01* de la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, *RF-16-02* de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, *RF-16-05* de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico y *CP-16-13* de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico. También realizamos

¹ 2 L.P.R.A § 71 y siguientes.

² Art. III, Sec. 22, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

³ GAGAS por sus siglas en inglés.

auditorías, de las que publicamos, al menos, 15 informes sobre el uso de los fondos relacionados con las emisiones de deuda del Tren Urbano, el Superacueducto, el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot. Por otro lado, se analizó la emisión de bonos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa debe considerar el efecto jurídico en nuestros hallazgos de auditoría de las negociaciones finales que la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico (Junta) ha llevado y llevará a cabo en su momento, con todas las clases de acreedores. Mencionamos este aspecto, debido a que nuestras auditorías deben llevarse a cabo utilizando los criterios legales pertinentes para cada situación auditada.

Aquellas negociaciones finales de la Junta con los acreedores y que el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico acoja como afines a los propósitos de la *Ley PROMESA*, pueden tener un efecto drástico en los criterios que vayamos a aplicar para cada emisión. Esto pudiera representar un riesgo a tomar en consideración en los trabajos de auditoría.

2. Sección 2 - Apoyo Técnico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, brindarán a la Oficina del Contralor toda aquella asesoría técnica en materia de manejo de deuda que esta les requiera. Por su parte, el Departamento de Justicia brindará aquel apoyo legal que necesite la Oficina del Contralor para poder llevar a cabo su encomienda.

La *Resolución* correctamente establece el poder que descansa en la OCPR para utilizar los recursos de las diferentes agencias y entidades del Gobierno. El Artículo 3A⁴ de la *Ley Núm. 9* dispone que el contralor puede requerir de los departamentos, las agencias, las entidades y toda otra entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluso los municipios, que le faciliten temporalmente personal profesional y técnico, de entre sus funcionarios y empleados, para ayudar a la OCPR, en el cumplimiento de su función de fiscalización según se dispone por ley, en investigaciones o estudios que requieran conocimientos técnicos o profesionales. Toda entidad gubernamental, así requerido, deberá prestar tal colaboración.

También establece que el contralor podrá contratar los servicios de toda clase de peritos privados para ayudar en aquellas investigaciones o estudios que, por su naturaleza, requieran los servicios de personal técnico altamente especializado.

⁴ 2 L.P.R.A. § 73a.



Nos preocupa que en la *Resolución* solo se mencione a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la OGP como las únicas entidades gubernamentales que le brindarán a la OCPR asesoramiento técnico. Como indicamos, la Oficina, por disposición estatutaria, ya puede requerir de los departamentos, las agencias, las entidades y todo otro organismo del Gobierno, incluso los municipios, que le faciliten temporalmente personal profesional y técnico para ayudar en investigaciones o estudios, como lo sería la auditoría de la deuda encomendada. Ejemplo de esto es, y sin limitarnos a esta entidad, el personal técnico de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y personal especializado de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Por tanto, recomendamos que se enmiende la Sección 2 de la *Resolución* para que se mencione o se enfatice la facultad concedida al Contralor por la *Ley Núm. 9* para requerir la colaboración de cualquier entidad gubernamental.

3. Sección 3 - Informes de progreso

La Contralor de Puerto Rico rendirá informes periódicos de progreso en la auditoría de la deuda, los cuales remitirá al Gobernador de Puerto Rico y al as secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa cada sesenta (60) días, contados a partir del comienzo de la auditoría.

 No tenemos objeción en remitir estos informes. Las GAGAS requieren a nuestra Oficina mantener comunicación constante con las partes interesadas en las auditorías que realizamos. Como norma, se comunican aquellos asuntos que no afecten la auditoría. Pudieran existir situaciones de índole penal que se comunicarán en su momento a las agencias pertinentes. Esto, para no menoscabar alguna posible investigación.

Sin embargo, entendemos que un tiempo apropiado para remitir los mismos es cada seis meses durante el período que dure la auditoría, en los que se describirá el progreso de las gestiones hasta la fecha.

4. Sección 4 - Informe final

La Contralor emitirá su informe final sobre la auditoría de la deuda pública, dentro de un término de seis (6) meses a partir de comenzada la misma.

No obstante, de entenderlo necesario, a su discreción, podrá prorrogar el término dispuesto por uno adicional que no excederá de seis (6) meses, lo que notificará al Gobernador de Puerto Rico y a las secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa, exponiendo sus razones para ello. [...]

El tiempo para realizar una auditoría es determinado en la planificación que se realiza de la misma. En la planificación de la auditoría determinamos, entre otras cosas, los aspectos que influyen en la auditoría, los objetivos a examinar, el alcance y la metodología para atender dichos objetivos, el tipo de auditoría a realizar⁵, la evaluación de los controles internos y el tiempo que conllevará realizar la auditoría.

La auditoría de la deuda debe ser una integral que incluya aspectos de una auditoría de desempeño, de cumplimiento, y financiera. El alcance de la auditoría debe ser determinado de acuerdo con el período significativo de la deuda emitida por el Gobierno, sus corporaciones públicas, entidades y municipios

Como bien indicamos, la auditoría de la deuda es una que abarca varios aspectos, tales como; el propósito para la cual se emitió cada deuda, la legalidad de las emisiones de deuda, las garantías (fuente de repago) de cada emisión, para qué se utilizó el dinero obtenido de la emisión y si se cumplió con los acuerdos establecidos en el *Trust Agreement*, y el examen de documentos, entre otros.

Por lo tanto, el tiempo establecido en la *Resolución* no es el adecuado para realizar una auditoría responsablemente. Una vez finalizada la planificación y determinados los objetivos a ser examinados y el tipo de auditoría que realizaremos, podremos indicar las fechas de terminación de cada uno de ellos y la fecha de publicación del resultado. De entender que se debe establecer un término, sugerimos que sean dos años y, de necesitar más tiempo, notificaremos con 6 meses de anticipación.

Resaltamos que la resolución ordena a la OCPR realizar un proceso completo y exhaustivo de la deuda emitida desde el 1952 hasta el 2016 (64 años). Entendemos que el período a auditar debe ser desde el año fiscal 1972-73 hasta el presente. Esto, ya que la recopilación de documentos y evidencia de hace 64 años podría dificultar los procesos de auditoría.

El informe final contendrá aquellas determinaciones fácticas de la Contralor, su análisis y sus conclusiones sobre la deuda pública de Puerto Rico.

Las conclusiones de nuestra auditoría serán producto del trabajo realizado por nuestro equipo de auditores. Estarán enmarcadas dentro del resultado de las pruebas realizadas, y sostenidas por evidencia suficiente, competente y razonable. También cubrirán, no solo el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y los procesos, sino que procurarán incluir el impacto económico y financiero, así como el uso dado a estos fondos. De esta manera se realizará una auditoría integral.

⁵ El tipo de auditoría que se efectúa depende del objetivo general del examen a efectuarse



R. de la C. 63

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez

Página 6

10 de marzo de 2021

Es importante mencionar que las GAGAS requieren que los auditores obtengan evidencia suficiente y apropiada que provea una base razonable para atender los objetivos de la auditoría y sustentar sus hallazgos y conclusiones.

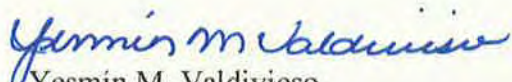
5. Sección 6 - Presupuesto

La OCPR agradece la asignación que propone la *Resolución* para llevar a cabo la auditoría. De igual manera, que se ordene a la OGP asignar a la OCPR, aquellos fondos adicionales a los asignados a esta en el Presupuesto General vigente, que necesite para poder cumplir con la encomienda establecida en la misma.

Estamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda adicional relacionada con este asunto.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso